

**C. C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTES**

Los suscritos diputados integrantes de la Representación Legislativa del Partido Nueva Alianza, en ejercicio de la facultad que nos confiere el artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presentamos ante esta soberanía una Iniciativa de Decreto que REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE CAMPECHE Y DE LA LEY DEL INSTITUTO DE LA MUJER DEL ESTADO DE CAMPECHE; PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO DE ATENCIÓN INTEGRAL A CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El 25 de cada mes se conmemora de forma permanente el "día naranja", como parte de las políticas internacionales para la eliminación de la violencia contra la mujer. Una fecha creada por la Organización de Naciones Unidas, con el objeto de concientizar a las comunidades del orbe, sobre la importancia de erradicar conductas indeseables que afectan la integridad de las mujeres en el mundo, tales como: la violencia en todas sus manifestaciones, el maltrato, la discriminación, la desaparición forzada, violación, secuestro, feminicidio, entre muchas otras.

El tema es de relevancia mundial, pues la violencia contra las mujeres no es exclusiva de un país o región, sino que se presenta en diferentes latitudes y sectores de la sociedad. Por esa razón, la comunidad internacional ha emitido varias convenciones con el ánimo de erradicar ese tipo de conductas, tales como: la *"Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, (Convención de Belém Do Pará)"*, la *"Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer"*<sup>1</sup>, entre otras.

Justamente, en el primero de los citados ordenamientos, se establece que la violencia contra la mujer es cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento

físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado y que, entre otras obligaciones, los Estados Parte deben actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer y tomar todas las medidas apropiadas, para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer.

Asimismo, dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, de la Agenda para el 2030, emitida por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), se advierte la Meta 5.2, que consiste en: *"Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado..."*, con lo que se refrenda el compromiso y preocupación que la comunidad internacional tiene para eliminar este tipo de prácticas.

El Estado Mexicano, a fin de cumplir con los compromisos asumidos, emitió la *"Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia"*, la que establece en sus artículos 2º y 49 fracción XXIV, que la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuétales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

A nivel local, se emitió la *"Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche"*, en cuyos artículos establecen que el Poder Ejecutivo del Estado, sus dependencias y los municipios, por medio de sus acciones promoverán, respetarán, protegerán y garantizarán los derechos humanos de las mujeres, debiendo al efecto instrumentar políticas públicas que protejan y procuren el sano desarrollo de las mujeres en las esferas física, psicológica, económica, sexual y social.

De acuerdo con cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad, de enero a agosto del 2020, del 100% de casos delictivos, 31.2% fueron víctimas mujeres, esto es, 3 de cada 10 víctimas de delitos pertenecen a este género.

De enero a agosto del 2020, se registraron 626 feminicidios en el País, manteniendo una tendencia de 78.5 casos por mes, donde 5 de cada 10 casos (207) fueron cometidos con otros

elementos diferentes a armas blancas o de fuego, lo que demuestra un mayor nivel de cizaña en las ejecuciones.

Aunado a ello, a la misma fecha se han registrado 3,945 casos de abuso sexual, 5,529 casos de acoso sexual, 2,484 incidentes de violación, en donde la mayoría de las víctimas son mujeres.

Que de acuerdo con un estudio realizado por ONU-Mujeres, en la mayoría de países donde existen datos, menos del 40 por ciento de las mujeres que sufren violencia buscan algún tipo de ayuda y entre las mujeres que lo hacen, la mayoría recurre a la familia y a amistades, y muy pocas confían en instituciones y mecanismos oficiales, como la policía o los servicios de salud.

Asimismo, menos del 10 por ciento de aquellas mujeres que buscaron ayuda tras haber sufrido un acto de violencia lo hicieron recurriendo a la policía, lo que demuestra el poco grado de confianza que las ciudadanas tienen hacia las instituciones.

En este contexto, uno de los motivos que justifican esa falta de confianza es la escasa efectividad y sensibilidad para atender este tipo de casos, ya sea por falta de coordinación o indebida capacitación; pues cabe señalar que la violencia hacia las mujeres es un problema multifactorial e interdisciplinario, que requiere la intervención de múltiples áreas del conocimiento como la medicina, la psicología, el derecho, la sociología, la economía, entre otras, que en muchas ocasiones se encuentran dispersas en varias instituciones del Estado.

Así pues, no obstante que recientemente se han creado varias instituciones especializadas para atender ese tipo de asuntos, como los Institutos de las Mujeres o los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia; un caso de violencia requiere la intervención y atención de diversas dependencias que, en la mayoría de los casos no están coordinadas o debidamente capacitadas para afrontar esa clase de temas, lo que impide una respuesta efectiva por parte de las instituciones hacia ese tipo de fenómenos.

Por ello, se considera que una de las herramientas para coordinar de manera eficaz el actuar de las autoridades y lograr resultados unificados y tangibles, es la implementación de **Protocolos de**

**atención integral a casos de violencia contra las mujeres**, como instrumentos de trabajo que permiten sistematizar y agrupar reglas, procedimientos y acciones para atender una problemática de forma integral y efectiva.

Que, si bien es cierto, tanto el Gobierno Federal como Estatal, han implementado algunos protocolos para atender ciertos casos o tipos de violencia contra las mujeres, también lo es que normalmente éstos se encuentran sectorizados a una institución o materia en particular, lo que impide brindar a las víctimas una atención completa y eficaz.

A manera de ejemplo, el 16 de abril de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Norma Oficial Mexicana NOM-046-55A2-2005, para la atención de casos de Violencia familiar, sexual y contra las mujeres, en los centros de salud, públicos y privados; y en fecha 31 de agosto de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación un *"Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual en las dependencias y entidades de la administración pública federal"*.

En otras palabras, para que todas las autoridades, estatales y municipales, afronten eficazmente el problema que se nos presenta, es indispensable que actúen en un mismo sentido, de manera coordinada y conforme a un mismo procedimiento, cuestión que lamentablemente no se resuelve del todo con modelos y protocolos parciales o sectorizados.

Por esa razón, es que se propone modificar la Ley Estatal de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche en los siguientes aspectos:

- Que se incluya la obligación para todas las dependencias y entidades públicas, tanto estatales como municipales, de implementar y aplicar un Protocolo de atención integral para mujeres violentadas, que permitirá unidad y coordinación en la atención de estos asuntos por todas las autoridades involucradas, y
- Se concede al Instituto de la Mujer del Estado de Campeche, la facultad para vigilar que las dependencias y entidades estatales y municipales, implementen y ejecuten



correctamente dicho protocolo y que, de no hacerlo, den vista a las instancias sancionadoras competentes, para que inicien los procedimientos correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto, se propone al pleno de este Congreso el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO \_\_\_\_\_

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se adiciona una fracción VIII del artículo 2º; se adiciona un apartado dos al artículo 3º; se adiciona un capítulo tercero del Título Tercero de la Ley; se adicionan los artículos 21 Bis, 21 Ter y 21 Quáter; se adicionan dos párrafos al artículo 22 y se adicionan tres fracciones al artículo 30, recorriéndose las subsecuentes; todos de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 2.-** Los principios rectores para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia son:

I. a VII....

VIII. Protocolo de atención integral y establecer los modelos de intervención o abordaje por cada uno de los ejes que establece la política pública en el Estado, considerando las modalidades y tipos de violencia que afectan a las mujeres, de conformidad con las diferentes etapas de su ciclo de vida.

**ARTÍCULO 3.-** .....

La Legislatura del Estado expedirá las normas que se deriven de los preceptos de la presente Ley y tomará las medidas presupuestales correspondientes, previendo en el presupuesto de egresos los recursos necesarios para ejecutar los programas y acciones para la prevención, atención,

sanción y erradicación de la violencia de género, para formular e implementar un Protocolo de atención integral y para garantizar el derecho de las mujeres de todas las edades a acceder a una vida libre de violencia de conformidad con los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el estado mexicano.

### CAPÍTULO III DEL PROTOCOLO DE ATENCIÓN INTEGRAL

**Artículo 21 Bis.** El Protocolo de atención integral y las acciones que se implementen, serán considerados parte del Sistema Estatal, procurando en todo momento operar en función de la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia en contra de la mujer.

**Artículo 21 Ter.** Para garantizar una atención oportuna, eficaz, coordinada y adecuada a las mujeres violentadas, los miembros del Sistema Estatal implementarán el Protocolo de atención integral.

Las disposiciones de dicho instrumento serán obligatorias para todos sus servidores públicos y su inobservancia o violación será causa de responsabilidad administrativa, sin menoscabo de las demás de carácter civil o penal en que incurran; siendo obligación de sus titulares, divulgar su contenido entre sus colaboradores y áreas administrativas.

**Artículo 21 Quater.** El Instituto de la Mujer será el encargado de elaborar el proyecto del Protocolo de atención integral, así como presentarlo para su aprobación e implementación por parte del Sistema Estatal.

El Protocolo de atención integral será congruente con el Programa Estatal. Será autorizado por el Sistema Estatal y se publicará una versión ejecutiva del mismo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO 22.-** .....

.....

Los miembros del Sistema Estatal aplicarán de forma inmediata el Protocolo de atención integral y, en su caso, celebrarán los convenios necesarios para su aplicación en las demás instituciones y áreas del ámbito público como privado.

La inobservancia de la presente ley será motivo de sanción, conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

**ARTÍCULO 30.-** Corresponde al Instituto de la Mujer del Estado:

I. a XI .....

- XII. Vigilar y emitir recomendaciones a las dependencias y entidades estatales y municipales, para que implementen y ejecuten correctamente, en el ámbito de su competencia, el Protocolo de atención integral que establece esta Ley;
- XIII. Dar vista e informar a las autoridades competentes, de cualquier incumplimiento o violación que tengan conocimiento al Protocolo de atención integral, a efecto que se realicen las acciones legales conducentes en materia de responsabilidad administrativa;
- XIV. Proporcionar representación legal a mujeres que manifiesten ser receptoras de violencia familiar, que se encuentren en situación de riesgo, vulnerabilidad económica y no cuenten con la posibilidad de pagar por estos servicios jurídicos a profesionales del derecho del ejercicio privado, debiendo auxiliarse en la tramitación de medidas de protección; y
- XV. Las demás previstas en esta ley y en otras disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforma la fracción XXXI del artículo 8, de la Ley del Instituto de la Mujer del Estado de Campeche, para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 8.-** Para el cumplimiento de su objetivo, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. a XXX.....

**XXXI.** Elaborar, proponer, impulsar y ejecutar políticas, programas, instrumentos, mecanismos, metodologías y acciones tendientes a la detección, atención, y protección de las mujeres receptoras de la violencia en el Estado, así como el Protocolo de atención integral que establece la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

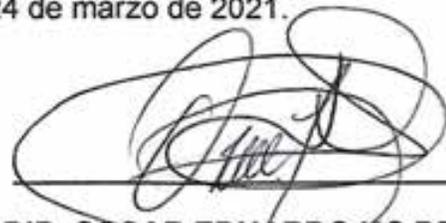
**SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones legales en lo que se opongan al contenido de este decreto.

### ATENTAMENTE

San Francisco de Campeche, Camp., a 24 de marzo de 2021.



DIP. DORA MARIA UC EUAN



DIP. OSCAR EDUARDO UC DZUL

Recibido  
Dip. Leonor Pineda  
24/03/2021  
12:46hr